



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLOGICO "JOSE MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ" CON DOMICILIO EN RINCONADA DEL AGUA 2811, COLONIA RINCONADA DEL BOSQUE C.P. 44530, GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. HÉCTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ, FACULTADO LEGALMENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DE DICHO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE JALISCO "MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ", CON NUMERO DE REGISTRO 1640, DEL LIBRO OBRERO 7 DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2010 EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN LA CALLE LICEO 442, COLONIA CENTRO EN GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL MTRO. GERMÁN TINAJERO GONZÁLEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADOS COMO "EL INSTITUTO" Y "EL SINDICATO" RESPECTIVAMENTE, Y AL CUAL QUEDAN SUJETOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y es de observancia obligatoria para el personal de "EL INSTITUTO" y "EL SINDICATO". Queda comprendido en este contrato, el personal contratado, sea académico, administrativo o de apoyo técnico.

CLÁUSULA 2.- El Director General de **EL INSTITUTO** reconoce al **SINDICATO** como el **SINDICATO TITULAR** del contrato colectivo que rige las relaciones laborales de los trabajadores con esta institución y se obliga a tratar con él los problemas colectivos que se deriven de la relación laboral con sus agremiados.

CLÁUSULA 3.- Las relaciones laborales entre **EL INSTITUTO** y el personal a que se refiere este contrato se regirán por:

- I. El presente Contrato Colectivo de Trabajo;
 - II. El Contrato Individual de Trabajo;
 - III. La Ley Federal del Trabajo;
 - IV. Ley Orgánica que crea al "INSTITUTO".
 - V. Los lineamientos que establecen los Requisitos y Condiciones que debe reunir el Personal Académico que imparte el Planes y Programas de estudio en los Institutos descentralizados; y,
 - VI. Los Reglamentos y la Normatividad que de ellos se deriven.
- 

Lo no previsto en los mencionados ordenamientos, se resolverá por analogía, por jurisprudencia, los principios generales del derecho, los de la justicia social, la equidad, el uso y la costumbre.

CLÁUSULA 4.-EL SINDICATO acreditará, por escrito, ante el Director General del "INSTITUTO", a sus representantes legales.

CLÁUSULA 5.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se entenderá por:

LEY DEL TRABAJO, a la Ley Federal del Trabajo.

LEY ORGÁNICA, al decreto que crea al "INSTITUTO"

LIRCPA al Lineamiento que establecen los Requisitos y Condiciones que debe reunir el Personal Académico que imparte Planes y Programas de estudio en los Institutos descentralizados, es decir invariablemente deberán someterse al concurso de oposición previsto en el capítulo II del citado LIRCPA.

REGLAMENTO INTERIOR, Al Reglamento interior de trabajo del "INSTITUTO" **DIRECTOR GENERAL**, al titular del "INSTITUTO".

SINDICATO, al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JALISCO MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ.

CONTRATO, al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

PERSONAL ACADÉMICO, a las personas que para EL INSTITUTO, ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión, extensión de la cultura y vinculación; realizan estudios o prestan servicios tecnológicos, organizan investigaciones sobre problemas de interés regional, estatal, nacional e internacional, desarrollan actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, así como los que participan en la coordinación de las actividades mencionadas y aquellas otras que las autoridades respectivas les encomiende, de acuerdo con los planes y programas oficialmente establecidos.

PTC, A LA CATEGORIA DE PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO

PERSONAL TÉCNICO DE APOYO, a las personas contratadas para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las actividades académicas.

TRABAJADOR ADMINISTRATIVO, a las personas que prestan servicios no académicos al "INSTITUTO".

SINDICALIZADO, al trabajador de "EL INSTITUTO" afiliado al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JALISCO MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ, con pleno uso de sus derechos y obligaciones.

COMITÉ DIRECTIVO, al órgano representante del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JALISCO MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ.

JUNTA DIRECTIVA, al órgano máximo de gobierno de "EL INSTITUTO"

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

LEY DE SALUD, a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ADSCRIPCIÓN, al acto o hecho de asignar a una persona a un puesto de trabajo.

JUNTA, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

HORA/SEMANA/MES, a la unidad de medida del trabajo docente en los programas educativos y planes de estudio representativa de las horas impartidas en cada semana del mes.

USOS Y COSTUMBRES, a la práctica reiterada de una conducta del sistema que no sea contraria a la Ley.

PRODET, a la programación detallada, (Autorización de plazas nuevas; docentes, administrativas y horas de asignatura, para nuevo ingreso de personal)

ASESORES, a las personas que únicamente con voz ilustran a las partes para aclarar criterios y quienes serán nombrados libremente por las partes.

TABULADOR, al documento que resume las categorías y/o niveles que comprenden los tipos de plazas académicas, administrativas y de apoyo técnico autorizadas a el INSTITUTO, así como la remuneración que le corresponde, el cual es expedido en concordancia al Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente y al Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el periodo comprendido en el año fiscal correspondiente, con las modalidades y alcances que en los mismos se establecen.

TNM, al Instituto Tecnológico Nacional de México.

CLAUSULA 6.- Las condiciones específicas de la prestación de los servicios serán fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo que será formulado y acordado entre **EL INSTITUTO** y el **SINDICATO**, el cual no podrá contener normas contrarias a las leyes enumeradas en la cláusula 3 de este contrato.

CLAUSULA 7.- El presente Contrato se revisará de la siguiente manera:

- I. Cada año en materia salarial;
- II. Cada dos años, en cuanto a prestaciones y clausulado en general;
- III. Cuando lo acuerden ambas partes; y
- IV. En los casos señalados por la Ley del Trabajo.

La solicitud de revisión de este Contrato se formulará por escrito, por lo menos con 60 (sesenta) días de anticipación a su vencimiento, integrándose, en un plazo de 30 (treinta) días, una Comisión Mixta Paritaria, para analizar dicha solicitud y proceder a la revisión del documento. En caso de no celebrarse la revisión de un nuevo contrato en los plazos de esta cláusula, al Sindicato le subsiste el derecho y libertad de proceder al ejercicio del derecho de huelga, de acuerdo a lo contemplado en la Ley del Trabajo.

En el supuesto de que, al término de vigencia del CONTRATO, no se hubiese celebrado y depositado su correspondiente revisión ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, el CONTRATO no revisado seguirá aplicándose en los términos pactados, sin perjuicio de que se pagaran prestaciones superiores en forma retroactiva al momento de inicio de vigencia de la revisión del CONTRATO, según lo que al efecto se pactara en dicha revisión.

CLÁUSULA 8.- Las partes contratantes convienen expresamente que los contenidos y evaluación de las funciones y actividades de docencia, investigación, vinculación y demás de naturaleza académica y administrativa no son negociables y, por lo tanto, no son objeto de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO II DE LOS TRABAJADORES ACADEMICO DE EL INSTITUTO

CLÁUSULA 9.- El personal académico será contratado por **EL INSTITUTO** para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de los planes y programas académicos que se aprueben.

CLÁUSULA 10.- La duración de los contratos individuales de trabajo del personal académico será variable, atendiendo al proyecto de que se trate y de los recursos aprobados para el mismo y para el cual haya sido contratado, pudiendo ser:

- I. Por tiempo indeterminado,
- II. Por tiempo determinado,
- III. Por obra determinada, y
- IV. Por hora clase, conocido como de Asignatura.

CLAUSULA 11.- El ingreso del nuevo personal académico por asignatura, se realizará a propuesta de **EL INSTITUTO** o del **SINDICATO**, siempre y cuando se cumpla con el perfil deseable para el puesto, en un cincuenta por ciento de plazas cada uno de ellos, atendiendo el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo en el entendido que las personas a ingresar deberán cubrir forzosamente los requisitos y procesos previstos en el **LIRCPA**.

El personal académico de **EL INSTITUTO** para promoverse a una categoría superior deberá someterse al procedimiento de concurso previsto en el **LIRCPA** y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo **LIRCPA**.

Conviene las partes de este **CONTRATO** que en alcance y complemento a los derechos de preferencia establecidos en el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, los criterios a evaluar para el ascenso de los trabajadores, previstos en el **LIRCPA**, se adicionaran en los términos del convenio que por escrito y en un término máximo de 30 días naturales, contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**, establezcan las partes de este **CONTRATO**, en el entendido que en dicho convenio se otorgará al trabajador sindicalizado miembro del sindicato titular del presente **CONTRATO**, un máximo de 15 puntos de los 100 puntos posibles que deberá contener el puntaje máximo del **LIRCPA** a obtener en la correspondiente evaluación de ascenso, los 15 posibles puntos los determinara el **SINDICATO** en la constancia correspondiente entregada al trabajador sindicalizado.

En alcance a los lineamientos del **LIRCPA**, conviene las partes de este contrato, que, al menos uno de los dos presidentes de academia que deben integrar la comisión dictaminadora, deberá ser personal sindicalizado y designado a propuesta de **EL SINDICATO**.

La definitividad del personal académico de tiempo completo se otorgará cuando se tengan dos años de labores ininterrumpidas, o con las horas de asignatura que marque su último contrato individual de trabajo, siempre y cuando al momento de haber cumplido dicho periodo, las horas estén autorizadas por el **TNM** para el

INSTITUTO, así también al ganar el concurso de una plaza con carácter definitivo PTC, permitan realizar esa definitividad de contratación.

El **SINDICATO** podrá enviar un representante, previa invitación por oficio emitido por el **DIRECTOR GENERAL**, para ser testigo de los procesos públicos de cualquier concurso de oposición para ascenso del personal académico, en el entendido, que la inasistencia del representante sindical no invalida el proceso de concurso de oposición.

CLÁUSULA 12.- Todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley Federal del Trabajo, no producirán efecto alguno en perjuicio del **INSTITUTO** ni del **SINDICATO**.

CLAUSULA 13.- Para que un trabajador académico se pueda considerar sujeto a una relación por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que haya sido aprobado en la evaluación que efectuó el órgano competente conforme a los procedimientos y requisitos que el instituto establezca atendiendo al **LIRCPA**.

CLÁUSULA 14.- Los trabajadores de **EL INSTITUTO** se clasifican de acuerdo a la duración de sus funciones:

A) De tiempo determinado, pudiendo únicamente estipularse en los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar, y
- II. Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador.

B) De tiempo indeterminado, en el caso de los profesores será, cuando este cumpla lo previsto en las cláusulas 11 y 13 de este contrato.

C) Por obra determinada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Federal del Trabajo.

D) Por asignatura.

CLÁUSULA 15.- La relación laboral entre **EL INSTITUTO** y los trabajadores se acreditará con el contrato individual de trabajo, el que deberá de ser suscrito entre el trabajador y el **DIRECTOR GENERAL** de **EL INSTITUTO** de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, especificando lo establecido en la cláusula anterior y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA 16.- En el caso de los trabajadores contratados por hora clase bajo el esquema hora/semana/mes, su jornada quedará reducida a las horas que imparta en cada semana del mes, que de acuerdo al Contrato Individual de Trabajo deban de realizar.

CLAUSULA 17.- El horario de labores del personal académico se establecerá de acuerdo con las necesidades de programación de los planes y programas de estudio de las carreras que ofrece **EL INSTITUTO**.

Conviene a las partes, que EL SINDICATO podrá solicitar la revisión de la carga horaria semestral de un profesor respecto de un semestre a otro para determinar los motivos de su reducción en su caso.

Además de que se podrán realizar permutas y cambios de adscripción del personal académico de un campus a otro cuando exista una vacante o la condición de entre docentes con el mismo perfil y área, lo anterior mediante un oficio validado por el DIRECTOR GENERAL y el SECRETARIO GENERAL.

CLAUSULA 18.- El salario del personal académico se determinará de acuerdo a las HORAS/SEMANA/MES, que les sean asignadas, acorde a lo establecido en el TABULADOR.

Todos los docentes independientemente de su categoría y dedicación serán contratados de acuerdo a lo que establece el LIRCPA.

CAPÍTULO II DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE EL INSTITUTO

CLÁUSULA 19.- El personal administrativo será contratado para el desarrollo de las funciones propias de EL INSTITUTO en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias, y que no se encuentren asignadas al personal académico.

El personal administrativo que esté estudiando en el INSTITUTO, deberá cumplir sus jornadas laborales completas, independientemente de su horario de clases, y EL INSTITUTO condonará el pago de la colegiatura semestral del mismo y la de un familiar directo en cualquiera de las unidades académicas, excepto los pagos de trámites de titulación, en los mismos términos del reglamento de becas del Instituto.

CLAUSULA 20.- Las propuestas para la contratación de personal administrativo de nuevo ingreso, por tiempo determinado o indeterminado, se realizarán de común acuerdo con el SINDICATO, mediante documento escrito y firmado, para que dichas vacantes se cubran con el personal necesario de acuerdo al perfil deseable.

A efecto de cubrir las vacantes de personal administrativo generadas por licencias, necesidades especiales que excedan el flujo normal de trabajo, permisos, castigos disciplinarios, incapacidades, sean de carácter temporal o definitivo, EL INSTITUTO, al tener conocimiento de la vacante (inclusive de vacantes por causas repentinas como renuncias, fallecimientos u otras), con la anticipación de 05 días hábiles, acordará con el SINDICATO, realizar el procedimiento escalafonario de acuerdo al reglamento de escalafón de EL INSTITUTO.

CLAUSULA 21.- Las plazas de confianza de nueva creación o plazas vacantes de confianza, podrán ser cubiertas por el personal propuesto por EL INSTITUTO, o por las personas SINDICALIZADAS que se determinen conjuntamente mediante acuerdo por escrito celebrado entre el INSTITUTO y el SINDICATO, siempre y cuando los trabajadores propuestos cumplan los requisitos previstos en las disposiciones internas.

Además de que se podrán realizar permutas y cambios de adscripción del personal Administrativo de un campus a otro cuando exista una vacante o la condición de entre trabajadores con el mismo perfil y área, lo anterior mediante un oficio validado por el DIRECTOR GENERAL y el SECRETARIO GENERAL.



CLÁUSULA 22.- El personal administrativo deberá asistir puntualmente a sus labores en los términos de su nombramiento o contrato, concediéndoseles solamente por causa de fuerza mayor, caso fortuito o alguna otra causa no imputable al trabajador, debidamente acreditados, únicamente quince minutos de tolerancia. Después de este lapso, el responsable del área administrativa podrá autorizar el ingreso del trabajador a sus labores computándolo como asistencia.

CLAUSULA 23.- Así también, y de acuerdo a su ley orgánica y decreto de creación en su capítulo III artículo 60, cuando el trabajador cumpla con un record de asistencia, puntualidad, sin retardos que excedan las tolerancias ni faltas, antigüedad y productividad en un año de registro se podrá hacer acreedor a un incentivo (sin obligación, siempre y cuando exista recurso, dicho incentivo se establecerá en los términos y condiciones que el lineamiento emitido por la junta de gobierno establezca).

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 24.-EL INSTITUTO podrá suspender y reanudar los efectos de la relación de trabajo, en los términos previstos en los artículos 42, 42 BIS, 43, 44 y 45 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 25.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para **EL INSTITUTO**, las establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 26.- Son causas de terminación de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para **EL INSTITUTO**, las previstas en los artículos del 53 al 55 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 27.- Serán causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador, las previstas en el artículo 51 la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 28.- Previo a la aplicación de las medidas disciplinarias a los trabajadores, **EL INSTITUTO** deberá realizar el procedimiento correspondiente establecido en el Reglamento Interior de Trabajo en apego a lo dispuesto en el artículo 423 fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 29.- En el caso de renuncia voluntaria de **EL TRABAJADOR**, este deberá presentar, a más tardar en 15 días naturales contados, a partir de la presentación de la misma, sus constancias de no adeudo de los Departamentos de Recursos

Materiales, Recursos Financieros, Recursos Humanos y Biblioteca, para recibir el pago del finiquito correspondiente, y de no hacerlo se le consignará ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje competente.

CLÁUSULA 30.- Al trabajador sindicalizado se le deberá reubicar en el puesto que estaba desempeñando justo antes del nombramiento de confianza, si la terminación de las funciones de confianza fue por mutuo consentimiento y no debido a una falta en el desempeño de las mismas, previo consentimiento por escrito del Secretario General DEL SINDICATO.

El **INSTITUTO** estará obligado a cubrir, con personal sindicalizado, de forma **interina** o **por tiempo determinado** la vacante del trabajador sindicalizado que cubrirá la plaza de confianza en los términos de lo dispuesto en la cláusula 21 este **CONTRATO**.

CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 31.- Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo diario que el trabajador está a disposición de **EL INSTITUTO** para prestar su trabajo, de acuerdo con su contratación y la distribución de sus actividades.

CLÁUSULA 32.- La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas.

II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas, y

III. Mixta, la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.

CLÁUSULA 33.- La duración de las jornadas será: de ocho horas la diurna, totalizando cuarenta horas a la semana; de siete horas la nocturna, totalizando treinta y cinco horas a la semana; y de siete horas con veinte minutos la mixta, totalizando treinta y seis horas con cuarenta minutos a la semana, esto a excepción de que el trabajador sea docente y tenga un contrato de horas de asignatura, estas se pueden considerar de 50 minutos efectivos de clase frente a grupo, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la Secretaria de Educación Pública.

CLAUSULA 34.- Durante la jornada continua de trabajo de los trabajadores administrativos, si ésta fuere de ocho horas, se concederá al trabajador un reposo de media hora, para su descanso o ingesta de alimentos, lo cual podrá realizar dentro o fuera de las instalaciones del **INSTITUTO**. En caso de no disfrutarla, por orden previa y por escrito del **INSTITUTO**, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 35.- El horario de labores de los trabajadores administrativos, será establecido, según las necesidades de **EL INSTITUTO**, al inicio de su contratación, posterior a ello si se desea cambiar horario, se establecerá en acuerdo escrito con el Trabajador, con la intervención del SINDICATO.

CLAUSULA 36.- La Dirección General, por conducto del área de recursos humanos, establecerá el sistema de control de asistencia que considere idóneo, dependiendo de la naturaleza del servicio a cargo de cada área. Los trabajadores estarán obligados a registrar su ingreso y su salida del trabajo utilizando dicho sistema.

En general, se establecerán mecanismos que fomenten y estimulen la puntualidad y asistencia, así como el reconocimiento al cumplimiento de las labores asignadas.

Los docentes de jornada discontinua que presten sus servicios diarios entre los turnos matutino y vespertino, registrarán su entrada cada vez que reinicien su actividad.

En el entendido que turno matutino es de las 6:00 a las 13:59 horas, en tanto que turno vespertino es entre las 14:00 a las 22:00

Para el personal docente, se permitirá una tolerancia de 10 minutos al inicio de sus actividades por turno.

Para el personal administrativo se permitirá una tolerancia de 15 minutos al inicio de sus actividades.

En caso de que el **INSTITUTO** establezca un sistema electrónico para el control de asistencia, los trabajadores se comprometen a validar con su firma, los días 14 y penúltimo hábil de cada mes, el reporte escrito de su asistencia, mismo que el instituto generará a partir del sistema electrónico que para el control de la asistencia implemente.

CLÁUSULA 37.- Cuando el trabajador omita registrar el inicio o conclusión de su jornada, la omisión será considerada como inasistencia para todos los efectos legales procedentes, a menos que se acredite que la omisión sea por causas imputables a **EL INSTITUTO** o en su caso sea justificada por el superior inmediato.

CLÁUSULA 38.- El **INSTITUTO** por conducto de su área administrativa correspondiente, analizará los reportes de puntualidad y asistencia y determinará en el caso de faltas de asistencia injustificadas, aplicar el descuento correspondiente dentro de las dos quincenas siguientes a la quincena en que tuvo lugar la inasistencia

El **INSTITUTO**, previamente a la aplicación del descuento señalado en el párrafo que antecede, deberá dar aviso por escrito al trabajador informándole de la existencia de la falta a descontar, en el entendido que el trabajador tendrá la oportunidad de argumentar la justificación de la misma, en los siguientes 7 días hábiles.

CAPÍTULO V DEL SALARIO

CLÁUSULA 39.- Salario es la retribución que **EL INSTITUTO** debe pagar al trabajador por sus servicios.

La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal de **EL INSTITUTO** se determinan en el **TABULADOR**.

CLÁUSULA 40.- Las partes convienen expresamente que no es violatorio del principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas o administrativas.

CLÁUSULA 41.- El salario se integra con la suma de los trabajos hechos por hora y cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y, en general, cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Para el caso de que el personal académico participe en desarrollo de proyectos de investigación o que sea invitado y acepte participar en proyectos profesionales extraescolares, las percepciones económicas que por las mismas reciba, no se considerarán como parte del salario integrado que percibe por su trabajo directo al Instituto, y consecuentemente, no se incluirá de manera directa en sus percepciones económicas que por su trabajo directo obtengan, debiendo en este supuesto otorgar a la personas física o moral correspondiente, su recibo de honorarios profesionales correspondiente.

CLÁUSULA 42.- Los pagos se harán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se efectuarán en cheque de **EL INSTITUTO** o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione, a más tardar el día hábil anterior al día quince de cada mes y al día último hábil de cada mes.

El pago deberá efectuarse oportunamente de manera que los trabajadores estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago, inmediatamente terminada su jornada de trabajo.

En el entendido que, de optarse por el pago del salario mediante transferencia electrónica por conducto de la banca comercial, el pago del salario deberá ser íntegro, exento de todo pago de comisiones bancarias por apertura, saldo mínimo, disposición o cualquier otra denominación que se le llegase a dar.

CLÁUSULA 43.- Las retenciones, descuentos o deducciones en los salarios de los trabajadores sólo se podrán practicar en los casos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 44.- Cuando un trabajador falte injustificadamente a sus labores y estos días le hubiesen sido cubiertos como si los hubiese trabajado, los responsables de las correspondientes áreas administrativas del **INSTITUTO**, aplicarán las medidas necesarias para el efecto de que dichos pagos se deduzcan del salario del trabajador a más tardar, dentro de las dos quincenas siguientes.

CLÁUSULA 45.- Es nula la cesión de los salarios en favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé.

CLAUSULA 46.- La cantidad descontada en ningún caso podrá ser mayor del 30% de la diferencia que exista entre el salario mensual y el salario mínimo que a dicho puesto corresponda del salario mensual con excepción de las cuotas de seguridad social y aquellas que fije la autoridad Judicial, y establezca la Ley del Trabajo.

CLAUSULA 47.- El trabajador que durante el periodo de vacaciones se encuentre con incapacidad médica, tendrá derecho a que una vez concluida la incapacidad, se le repongan los días de vacaciones que no disfrutó en dicha incapacidad.

CAPITULO VI PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS

CLAUSULA 48.- EL INSTITUTO entregará quincenalmente a cada trabajador, por concepto de ayuda de despensa, en efectivo o tarjeta de débito, la cantidad que se establezca en el presupuesto autorizado por la Autoridad competente.

Así mismo, el **INSTITUTO** dotara de tres camisas en los tres primeros meses del año al personal administrativo y docente.

Comprometiéndose **EL INSTITUTO** a otorgar a los trabajadores de apoyo técnico, y docentes de gastronomía, en los primeros tres meses del año, la ropa y equipo necesario para la realización de labores de riesgo en los términos de lo dispuesto en las normas oficiales de seguridad e higiene.

CLAUSULA 49.- Con objeto de que los trabajadores se encuentren en condiciones de enriquecer y actualizar sus conocimientos en las áreas académicas que les correspondan, **EL INSTITUTO** otorgará a todos y cada uno de los integrantes del personal académico, por concepto de material didáctico, la cantidad que se determine en el **TABULADOR**, la cual se pagará en forma quincenal.

Así también, se apoyará a los trabajadores con el pago de estudios de posgrado, maestría o doctorado que estos realicen en áreas del conocimiento afines a las materias que ellos imparten en **EL INSTITUTO**, en la forma y términos que para tal efecto establezca **EL INSTITUTO** y hasta el monto que la suficiencia presupuestal lo permita.

CLAUSULA 50.- El pago del estímulo al servidor público, equivalente a una quincena de salario, se pagará a los trabajadores de **EL INSTITUTO** en la forma y términos que se ha venido pagando.

Asimismo, en la primera quincena del mes de diciembre, EL INSTITUTO otorgará al personal de base, administrativo, de apoyo técnico y docente, vales de despensa equivalente a una quincena de salario en la forma y términos que se ha venido pagando.

CLAUSULA 51.- EL INSTITUTO otorgará a cada trabajador, por concepto de prima de antigüedad, servicio de guardería, canastilla de maternidad, despensa, ayuda para lentes y ayuda para útiles escolares, lo establecido en el TABULADOR, y para el caso de que, en el presupuesto otorgado a **EL INSTITUTO**, vengan incluidas otras prestaciones no señaladas en el presente contrato, estas serán pagadas en la forma, términos y condiciones en que el propio TABULADOR señale.

CLAUSULA 52.- Sujeto a la disponibilidad presupuestal que se determine en el presupuesto del Gobierno Federal en el año fiscal correspondiente, EL INSTITUTO apoyará hasta con \$2,500⁰⁰ a los trabajadores administrativos y de personal de apoyo, previa gestión del Sindicato, para la titulación de su licenciatura y la impresión de su tesis, debiendo presentar esta solicitud al área de Administración con un mes de anticipación a la fecha en que tenga que disponer de los ejemplares de dicha tesis, debiendo presentar el trabajador beneficiado, un tanto de la tesis impresa en donación a la biblioteca de EL INSTITUTO.

CAPÍTULO VII DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS

CLÁUSULA 53.- Son días de descanso obligatorio los siguientes: 1o. de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1º de mayo; 16 de septiembre; 12 de Octubre y/o el día que convengan las partes de acuerdo a la región de las unidades académicas con residencia fuera del área metropolitana de Guadalajara; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Además de los días de descanso obligatorios establecidos en el párrafo anterior, los establecidos por la autoridad educativa, así como el periodo inter-semestral de receso de actividades de Julio – Agosto, otorgando por dicho periodo de receso, 10 días hábiles, siendo de preferencia la última semana de julio y la primera de agosto; para que el trabajador pueda disfrutar de este receso inter-semestral, deberá entregar en tiempo y forma los formatos y documentos administrativos o actividades encomendadas para poder hacerse acreedor a esta prestación con la expedición de una carta de liberación de actividades por parte del jefe inmediato y del Sindicato.

Así mismo, EL INSTITUTO, otorgará como día de descanso, el día 10 de Mayo para las trabajadoras que son madres, el día 15 de mayo a los trabajadores docentes, el tercer viernes del mes de junio, a los trabajadores que son Padres y el día 28 de Septiembre en conmemoración del día del servidor público a todo el personal,

pudiéndose mover el descanso de los cuatro días de descanso anotados en este párrafo, por acuerdo previo y por escrito con EL SINDICATO en caso de ser inhábiles o existir una actividad importante para el desarrollo del INSTITUTO en dichos días.

CLÁUSULA 54.- El trabajador tiene derecho, con pago de salario íntegro, a 20 días hábiles de vacaciones anuales, de acuerdo al calendario escolar de **EL INSTITUTO**, las cuales son irrenunciables y no acumulativas.

Los trabajadores administrativos y de apoyo técnico de nuevo ingreso, a partir de los seis meses cumplidos de servicios, podrán disfrutar de la parte proporcional de las vacaciones que les corresponda.

Los docentes de tiempo completo, asignatura, administrativo y de apoyo gozarán de dicho derecho en los periodos de receso de las actividades escolares de acuerdo al Calendario Escolar.

CLÁUSULA 55.- Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso podrá compensarse la falta del disfrute de las vacaciones con una remuneración económica.

CLÁUSULA 56.- Se le concederá permiso con goce de sueldo, por gestión y trámite del Sindicato para no asistir a laborar al trabajador cuyo cumpleaños sea en día hábil y en su caso cuando sea inhábil disfrutará de dicho descanso el día hábil anterior o siguiente hábil, lo cual queda sujeto a negociación, debiendo el trabajador implementar previamente las previsiones pertinentes que eviten el atraso en la impartición del plan de estudios, y quedando obligado el trabajador a dar aviso a su jefe inmediato con quince días naturales de anticipación.

CLÁUSULA 57.- Al trabajador con derecho a vacaciones se le cubrirá una prima vacacional de 24 días de sueldo base; al trabajador que, al momento de pago de esta prestación, no tenga la antigüedad necesaria para su pago, se le pagará la parte proporcional al tiempo de servicios laborados.

El trabajador no gozará del período de vacaciones completo cuando se le haya otorgado licencia sin goce de sueldo, sino en forma proporcional a los días efectivos de trabajo.

CLAUSULA 58.- Cuando los Trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular, en alguna otra dependencia incompatible con su trabajo, **EL INSTITUTO**, por gestión y trámite del Sindicato les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho cargo, debiendo firmar para ello, un acuerdo previo y por escrito, entre **EL INSTITUTO**, **EL SINDICATO** y el Interesado.

CLAUSULA 59.- El Trabajador que contraiga nupcias, por gestión y trámite del SINDICATO y tenga más de un año de antigüedad, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo de hasta 5 días hábiles, por gestión y trámite del Sindicato, pudiendo tomarlos antes y/o después del día del evento, debiendo probar este hecho con el acta del Registro Civil correspondiente, la cual deberá presentar en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores al matrimonio.

Para lo anterior deberá dar aviso con 15 días de anticipación por escrito, para dar el visto bueno el jefe inmediato, y en su caso se podrá negociar dicho permiso a conveniencia de las partes.

CLAUSULA 60.- EL INSTITUTO concederá a sus trabajadores, por gestión y trámite del Sindicato con goce de sueldo, hasta cinco 5 días al año para cuidados de su cónyuge, concubinas(os), padres o hijos que hubiesen sido hospitalizados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo notificar ello a su superior jerárquico de inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia, debiendo presentar la constancia del Instituto Mexicano del Seguro Social en que se hospitaliza a la persona a cuidar, al momento de incorporarse a sus actividades.

CLAUSULA 61.- EL INSTITUTO concederá al trabajador por gestión y trámite del sindicato varón 5 (Cinco) días con goce de sueldo por paternidad o adopción de un infante, quedando obligado el trabajador a justificar el evento con la correspondiente acta del registro civil.

CLÁUSULA 62.- La trabajadora en estado de gravidez, que goce de una licencia expedida a su favor por el IMSS, deberá presentar dicho documento ante el departamento de recursos humanos.

EL INSTITUTO, por el nacimiento de un hijo (a) otorgará a la madre, permiso con goce de sueldo por 6 días adicionales al periodo de incapacidad previsto en el artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en el entendido que si el Instituto Mexicano del Seguro Social no otorgase la licencia pre y post natal por un total de 84 días, los 6 días adicionales previstos en esta cláusula, deberán incrementarse por el periodo no cubierto por el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de que la madre goce de un total de 90 días de descanso con goce de sueldo.

CLAUSULA 63.- Las madres trabajadoras, durante el periodo de lactancia, disfrutarán de dos descansos extraordinarios de 30 (treinta) minutos cada uno, por día laborado de ocho horas, durante un periodo de 6 (seis) meses, contados a partir a la fecha de reincorporación a sus labores, negociando con su jefe inmediato si el descanso lo tomará:

- I.- Media hora al inicio de la jornada y media hora al final
- II.- Una hora al inicio de la Jornada; o
- III.- Una hora al final de la jornada.

CLAUSULA 64.- EL INSTITUTO concederá al trabajador, por gestión y trámite del sindicato 4 días hábiles con goce de sueldo, con motivo de la muerte del cónyuge o

concubino (a), padres o hijos, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar copia del acta de defunción correspondiente, al reincorporarse a sus actividades.

CLAUSULA 65.- El trabajador administrativo sindicalizado, con mínimo un año de antigüedad y previa gestión y trámite del Sindicato, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo de 2 (dos) días para presentar su examen para la obtención del grado de Licenciatura, Maestría o Doctorado, previa comprobación con documento oficial que establezca dicha fecha para la presentación del examen correspondiente, dando aviso previo y oportuno al departamento de recursos humanos de EL INSTITUTO.

CLAUSULA 66.-EL INSTITUTO, por gestión y trámite del Sindicato, previo estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia sin goce de sueldo al trabajador con las siguientes modalidades:

I.- Se podrá conceder permiso de salida exclusivamente por el Instituto con autorización del jefe inmediato, con análisis del caso, mediante oficio, para salidas de cortos periodos máximo hora y media, cuando el trabajador exponga un caso de necesidad de salida fortuita

II.- De 01 y hasta 15 días, previo aviso, con anterioridad de cuando menos 7 días hábiles, cuando estos tengan por lo menos 3 meses de antigüedad en el Servicio;

III.- Hasta por 30 días cuando estos tengan por lo menos, 6 meses de antigüedad en el Servicio; y

IV.- Hasta por 60 días por cada año calendario, no acumulables entre sí, siempre que el solicitante tuviese por lo menos un año de antigüedad en el servicio.

V.- Podrá concederse hasta un semestre, siempre que el solicitante tuviese por lo menos dos años de antigüedad en el servicio, y prorrogar dicho permiso en acuerdo con el involucrado y el instituto por gestión y trámite del Sindicato.

VI.- Podrá concederse un permiso con goce de sueldo, mediante gestión del SINDICATO, a el académico que se encuentre estudiando o durante o parcialmente mientras realiza sus estudios de maestría o doctorado de acuerdo a lo establecido en los lineamientos del TNM e INSTITUTO, previo estudio de caso.

Para que los permisos o licencias a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI se concedan en su caso, es requisito previo la solicitud por escrito de cuando menos 20 (veinte) días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo, sin que la sola presentación de la solicitud represente la autorización de la licencia, sino que invariablemente deberá existir una manifestación al respecto, por escrito, mediante oficio, firmado por el Director General, gestionado por el sindicato.

Dichos permisos deberán señalar el nombre de quien lo pide, y quien cubrirá el espacio de manera interina o por tiempo determinado.

Las licencias que no sean utilizadas durante un año, no serán acumuladas para el año siguiente.

CLÁUSULA 67.- EL INSTITUTO, por gestión y trámite únicamente del Sindicato, podrá conceder al trabajador, por necesidad programada o fortuita, permiso con goce de sueldo, hasta por 7 días al año para atender asuntos personales, siempre que el solicitante tuviese por lo menos 6 meses de antigüedad.

El trabajador que por necesidad deba hacer uso programado de los días económicos en cita, informará de ello al Director de la Unidad Académica en que preste sus servicios, por escrito con una anticipación de tres días mínima, debiendo adjuntar a dicha solicitud una relación de los asuntos pendientes a los que se les deba dar seguimiento para evitar un menoscabo jurídico, patrimonial o ético a EL INSTITUTO, en tanto que los docentes, también dejarán programadas actividades acordes al temario de clases; para hacer uso de los días económicos.

En el caso de uso fortuito de los días económicos que el trabajador necesite utilizar, deberá dar aviso al Director de la Unidad Académica en que preste sus servicios y en ausencia de este, a su superior jerárquico o al titular del departamento de recursos humanos de EL INSTITUTO vía telefónicamente inmediatamente y vía correo electrónico, además de que el trabajador se responsabilizará de cubrir las actividades que se retrasaron por su ausencia y pondrá al corriente en el caso de los docentes sus clases ya programadas.

CAPÍTULO VIII DEL AGUINALDO

CLÁUSULA 68.- Aguinaldo es la prestación económica anual que se otorga al trabajador que preste sus servicios a **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA 69. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual de 40 días, del sueldo, pagadero en dos exhibiciones de 20 días cada una de ellas; el primer pago se realizara a más tardar el día 15 de diciembre del año que corresponda, y el segundo pago a más tardar el 15 de enero del año siguiente inmediato, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pagarlo.

Para el caso de trabajadores que en el año hubiesen percibido dos o más sueldos distintos, el aguinaldo se les pagará con el sueldo percibido en cada periodo, debiendo sumarse al final del año, las cantidades correspondientes.

En los términos que se ha venido pagando, EL INSTITUTO cubrirá a los trabajadores, los 10 días adicionales de aguinaldo, que se les ha venido otorgando, mismos que se pagarán a más tardar el día 15 de diciembre del año que corresponda, para que los mismos reciban un total de 50 días de aguinaldo anual.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas.

El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.

CLÁUSULA 70.- Los trabajadores que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional de aguinaldo, conforme a los días efectivamente laborados.

CLAUSULA 71.- Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, **EL INSTITUTO** cubrirá al trabajador la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

CAPÍTULO IX DE LOS APOYOS AL SINDICATO

CLÁUSULA 72.- Las autoridades de **EL INSTITUTO** se abstendrán de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetarán en todo momento la autonomía sindical.

EL SINDICATO se abstendrá de intervenir en los asuntos de carácter académico relacionados con proponer, elaborar, revisar y modificar **los planes de estudios** de las carreras que imparta **EL INSTITUTO**, así como cualquier otro asunto de competencia de las Comisiones Académicas, así como de naturaleza administrativa.

CLÁUSULA 73.- **EL INSTITUTO** se obliga a practicar los descuentos a los Trabajadores Sindicalizados por concepto de cuotas ordinarias por el equivalente fijado del 1% del sueldo tabular establecido estatuarimente por el **SINDICATO**, así como las cuotas extraordinarias que el propio Sindicato señale, cubriendo el importe al Sindicato a más tardar una semana después de la quincena en que se haya practicado el descuento.

EL INSTITUTO no podrá suspender los descuentos señalados en el párrafo que antecede, sin la petición escrita del propio Sindicato, demostrando haber renunciado al Sindicato y que dicha renuncia le fue aceptada.

CLÁUSULA 74.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, con motivo de sus funciones, gozarán de permiso con goce de salario íntegro, para inasistir a sus labores y atender de tiempo completo las necesidades de su representación durante el periodo de su gestión sindical, previo oficio enviado por el Secretario General de **EL SINDICATO** al Director General de **EL INSTITUTO**.

CLAUSULA 75.- También se otorgará a los miembros del **SINDICATO** asignados a una comisión sindical, permiso temporal con goce de sueldo íntegro para inasistir a sus labores y atender de tiempo completo, las necesidades de su representación cuando así se requiera, previo oficio enviado por el Secretario General de **EL SINDICATO** al Director General de **EL INSTITUTO**.

CLAUSULA 76.- **EL INSTITUTO** dará facilidades a los trabajadores sindicalizados para celebrar asambleas generales dentro y fuera de las mismas instalaciones del **INSTITUTO**, según lo establezcan las convocatorias, siendo ordinarias o de carácter

extraordinarias, según se señale. Así también apoyará y dará las facilidades para realizar el Congreso de Ciencia, Arte, Tecnología Cultura y Deporte, que organiza el Sindicato año con año con la participación del personal sindicalizado de todos los planteles del Instituto, con los espacios, personal, transporte e insumos, y recursos económicos según suficiencia presupuestaria, necesarios para la realización de este evento; además el sindicato podrá comisionar a cualquiera del personal sindicalizado que así determine el Secretario General para realizar funciones de apoyo.

CLAUSULA 77.- EL INSTITUTO apoyará al Sindicato con la cantidad de \$2,500.00 pesos M.N. mensuales por cada una de las 13 Unidades Académicas (Arandas, Chapala, Cocula, El Grullo, La Huerta, Lagos de moreno, Mascota, Puerto Vallarta, Tala, Tamazula, Tequila, Zapopan y Zapotlanejo), para gastos operativos, administrativos, y así propiciar desarrollo cultural y deportivo del personal, que integren un crecimiento y bienestar para su superación y el de sus familias mismo que se tomará de la partida presupuestal correspondiente, los cuales deberán transparentarse mediante la instancia correspondiente.

CLAUSULA 78.- EL INSTITUTO asignará al SINDICATO titular del contrato Colectivo, un espacio u oficina central y una oficina para cada delegación, adecuada y digna para el desarrollo de sus actividades sindicales, y otorgará en resguardo, el mobiliario y el equipo de cómputo funcional que resulten necesarios para dicho desempeño; así también el instituto, apoyará al sindicato hasta dos veces por año, con el uniforme deportivo de sus equipo representativos en sus diferentes disciplinas, conforme la suficiencia presupuestaria lo permita; igualmente EL INSTITUTO apoyará y dará prioridad del traslado en autobús, de los trabajadores que vayan a asistir a eventos organizados por el sindicato en el Estado o el interior de la Republica, en el entendido que dicho apoyo deberá preferentemente comprender el transporte en autobús (chofer, los alimentos y hospedaje del chofer) las casetas y el combustible, conforme lo permita la suficiencia presupuestaria de EL INSTITUTO. Así como también otorgará a EL SINDICATO dos vehículos en comodato y resguardo, pudiendo ser una camioneta y un sedán en buen estado, de reciente modelo, condicionado ello a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria de EL INSTITUTO. Todo lo anterior para dar la atención correspondiente a los agremiados y acudir a las visitas de los trabajadores en los diferentes campus en todo el estado, además de promover el desarrollo, capacitación y crecimiento en pro de su bienestar personal, que repercuta en mejora sustancial para el instituto y mejor desempeño de sus labores, y así también el Comité Sindical efectúe de la mejor manera el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 79.- Son derechos de los trabajadores:

- I. Recibir de los integrantes de la comunidad educativa el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- II. Percibir el salario que les corresponda;

III. Disfrutar de descansos y vacaciones;

IV. Recibir aguinaldo;

V. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento;

VI. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y/o la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;

VII. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas;

VIII. Asistir a las actividades de capacitación sindical que les permitan elevar sus conocimientos de sus derechos laborales y sindicales;

IX. Recibir las indemnizaciones legales que les corresponda por riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y/o la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;

X. Los que señale su contrato y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

XI. Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables;

XII. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a favor de los trabajadores por parte del Sindicato;

XIII. Renunciar al empleo; y,

XIV. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo en caso de pertenecer a la Mesa Directiva del Sindicato, así como a las Asambleas Generales en caso de ser agremiado.

CLÁUSULA 80.- Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

I. Informar oportunamente al Departamento de Recursos Humanos el cambio de domicilio o teléfono;

II. Portar la credencial que lo identifica como trabajador de **EL INSTITUTO**;

III. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables, conforme a la legislación laboral, el Reglamento Interior de Trabajo, y las consignadas en este documento;

IV. Desempeñar el empleo o comisión a que sea adscrito;

V. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y registrar sus horas de entrada y salida, mediante el procedimiento establecido;

VI. Presentarse a sus labores aseado y vestido adecuadamente. Cuando en el centro de trabajo se establezca la obligación de utilizar vestimenta y/o el equipo especial, los trabajadores deberán usarlos en las horas de trabajo;

VII. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, y en la forma, tiempo y lugar convenido;

VIII. Observar una conducta decorosa en todos los actos tanto de su vida privada como en su actividad académica y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe la buena reputación e imagen del Instituto en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado;

IX. Ser respetuoso con los miembros de la comunidad educativa;

X. Guardar la discreción debida en el desempeño de sus labores;

XI. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad de **EL INSTITUTO**, la de sus compañeros y la suya propia;

XII. Hacer del conocimiento de **EL INSTITUTO** las enfermedades contagiosas que padezca;

XIII. Dar el uso y manejo apropiados de los instrumentos de trabajo, maquinaria, equipos y responder por documentación, correspondencia, valores y demás bienes de **EL INSTITUTO** los cuales tengan bajo su custodia;

XIV. Pagar los daños que cause a **EL INSTITUTO**, cuando le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas y judiciales practicadas para tales;

XV. Dar aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes de **EL INSTITUTO**;

XVI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que **EL INSTITUTO** programe;

XVII. Cumplir con las comisiones sindicales que el Comité Ejecutivo le asigne;

XVIII. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo en caso de pertenecer a la Mesa Directiva del Sindicato, así como a las Asambleas Generales en caso de ser agremiado;

XIX. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que ésta le haya sido aceptada y entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya

atención, administración o guarda estén a su cuidado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XX. Responder de los daños que se causen a los bienes cuando dichos daños les sean imputables por haberlos cometido intencionalmente o por obrar con extrema imprudencia. La responsabilidad que previene esta fracción se entiende sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan; y,

XXI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones establecidas para el efecto.

CLÁUSULA 81.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso expreso de **EL INSTITUTO**;
- II. Permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada, para tal efecto;
- III. Utilizar el tiempo de labores en actividades personales o ajenas a las pactadas en el contrato individual de trabajo;
- IV. Aprovechar los servicios del personal o utilizar los equipos o instrumentos de trabajo en asuntos particulares o ajenos a los de **EL INSTITUTO**;
- V. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de **EL INSTITUTO**;
- VI. Registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;
- VII. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios de **EL INSTITUTO**;
- VIII. Alterar en forma individual o colectiva el orden y disciplina en **EL INSTITUTO**;
- IX. Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad de **EL INSTITUTO** o de la comunidad educativa o de algún miembro de ésta;
- X. Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad educativa;
- XI. Ejecutar actos que afecten las buenas costumbres de la comunidad educativa;
- XII. Alterar, modificar, falsificar o destruir documentos de **EL INSTITUTO** sin autorización de su superior inmediato;
- XIII. Utilizar la representación oficial de **EL INSTITUTO** para asuntos personales;
- XIV. Fijar avisos, propaganda, anuncios o leyendas de cualquier clase en las oficinas, edificios o instalaciones de **EL INSTITUTO**, con excepción de las notificaciones

oficiales y las relacionadas con las actividades sindicales, en los lugares que para tal efecto designe la Institución.

XV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de una droga o enervantes, dentro de las instalaciones de **EL INSTITUTO** o fuera de ellas, siempre y cuando realice actividades relacionadas a sus funciones, salvo que exista prescripción médica;

XVI. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o drogas enervantes, en las oficinas e instalaciones de **EL INSTITUTO**;

XVII. Causar daños o destruir intencionalmente o por negligencia el equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos y demás bienes de **EL INSTITUTO**;

XVIII. Introducir o portar cualquier tipo de arma, salvo que le esté debidamente autorizado por razón de su trabajo;

XIX. Hacer caso omiso a los avisos tendientes a conservar la higiene y la prevención de riesgos de trabajo;

XX. Suspender las labores sin autorización previa de las autoridades competentes de **EL INSTITUTO**;

XXI. Sustraer útiles o equipo de trabajo de las instalaciones de **EL INSTITUTO**;

XXII. Exhibir una conducta indecorosa en los actos de su vida Institucional o Académica; y,

XXIII. Las demás que establezcan las leyes, Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones establecidas para el efecto.

CAPÍTULO XI DE LA CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y COMISIONES

CLÁUSULA 82.- EL INSTITUTO y EL SINDICATO en coordinación y acuerdo implementaran programas para mejorar la capacitación y desarrollo; por lo tanto **EL INSTITUTO** deberán capacitar a sus trabajadores, con cursos de actualización y adiestramiento de fuentes externas o internas, que además lo establece el artículo 51 de su decreto de creación a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, perfilados en la especialidad de su función o materia de trabajo y en su caso modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado y propiciar una superación individual y colectiva que redunde en un mejor servicio para la comunidad educativa.

CLÁUSULA 83.- Las actividades de capacitación y desarrollo, se pagarán por parte del Instituto y se otorgaran cada año a los trabajadores dentro de su jornada laboral o

en el horario que convengan las partes, dicha capacitación será de acuerdo a las necesidades de cada área o departamento, analizada por la Comisión Mixta de Capacitación Adiestramiento y Productividad, valorando cuales son las capacitaciones que se necesitan de forma inmediata.

CLÁUSULA 84.- Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o desarrollo están obligados a:

I.- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo, y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;

II.- Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo y cumplir con los programas respectivos; y,

III.- Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

IV.- Transmitir o retransmitir el conocimiento adquirido hacia el colectivo de su área, en el interior del Instituto es decir será capacitador de otros trabajadores si así se requiere.

Al trabajador que se le pague una capacitación, tendrá la obligación de permanecer en la institución por lo menos dos años después del término de su capacitación, de lo contrario deberá regresar AL INSTITUTO, el recurso otorgado para dicha capacitación. Esto mediante la firma de un convenio de mutuo acuerdo.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se tomará como falta de probidad al trabajo y se sancionará por la instancia correspondiente en apego a la ley.

CLÁUSULA 85.- Para el cumplimiento de estos propósitos se crea la **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**, integrada por dos representantes de **EL INSTITUTO** y dos de **EL SINDICATO** la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el desarrollo de los trabajadores, y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlo, todo esto conforme a las posibilidades presupuestales de **EL INSTITUTO**. La cual, en un periodo máximo de 90 días, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberá de contar con su reglamento respectivo que regulará el trabajo que ella realiza.

CLÁUSULA 86.- **EL INSTITUTO** y **EL SINDICATO** acuerdan la creación de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**; integrada por dos representantes de **EL INSTITUTO** y dos de **EL SINDICATO**. La cual, en un periodo máximo de 90 días, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberá de contar con su reglamento respectivo que regulará el trabajo que ella realiza.

CLÁUSULA 87.- **EL INSTITUTO** y el Sindicato acuerdan la creación de la **COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO** la cual está integrada por dos trabajadores designados por **EL INSTITUTO** y dos representantes de **EL SINDICATO**. La cual, en un periodo máximo de 120 días, después de la firma y

depósito del Contrato Colectivo, deberá de contar con su reglamento respectivo que regulará el trabajo que ella realiza.

CLÁUSULA 88.-EL INSTITUTO y el Sindicato acuerdan la creación de la **COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN** para el ascenso y promoción de los trabajadores administrativos y de servicios generales, la cual estará integrada por 2 trabajadores designados por **EL INSTITUTO** y dos 2 representantes de **EL SINDICATO**. La cual, en un periodo máximo de 120 días, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberá de contar con su reglamento respectivo que regulará el trabajo que ella realiza.

Conviene las partes de este CONTRATO que en alcance y complemento a los derechos de preferencia establecidos en el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, los criterios a evaluar para el ascenso de los trabajadores, se fijarán en los términos del convenio que por escrito y en un término máximo de 30 días naturales, contados a partir de la firma de este CONTRATO, establezcan las partes de este CONTRATO, en el entendido que en dicho convenio se otorgará al trabajador sindicalizado miembro del sindicato titular del presente CONTRATO, un máximo de 15 puntos de los 100 puntos posibles que deberá contener el puntaje máximo del LIRCPA a obtener en la correspondiente evaluación de ascenso, los 15 posibles puntos los determinara el SINDICATO en la constancia correspondiente entregada al trabajador sindicalizado.

CLÁUSULA 89.- EL INSTITUTO y el Sindicato acuerdan la creación de la **COMISIÓN MIXTA DE ANTIGÜEDAD** conforme lo prevé el segundo párrafo del artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo, la cual estará integrada por 2 trabajadores designados por **EL SINDICATO** y 2 dos representantes de **EL INSTITUTO**. La cual, en un periodo máximo de 180 días, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberá de contar con su reglamento respectivo que regulará el trabajo que ella realiza.

CLAUSULA 90.- EL INSTITUTO de acuerdo al artículo 60 de la Ley Orgánica del INSTITUTO, se implementará un programa de estímulos para su personal administrativo y de apoyo técnico, que logre incentivar con premios condecoraciones y reconocimientos el mejoramiento de su desempeño, que ayuden al fortalecimiento de mejoramiento educativo del instituto, dicho programa tendrá un reglamento donde se establezca como se podrá hacer acreedor a dicho estímulo el trabajador administrativo.

CAPÍTULO XII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y APLICACIÓN DEL MISMO

CLÁUSULA 91.- El incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior del Instituto y este Contrato que no constituyan causal de rescisión, se sancionarán, según la gravedad de la falta, la reincidencia del trabajador o el reiterado incumplimiento a estas disposiciones con:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.

III. Extrañamiento.

IV. Suspensión temporal sin goce de sueldo, proporcional a la gravedad de la falta.

V. Rescisión de contrato

CAPÍTULO XIII DE LOS TABULADORES

CLÁUSULA 92.- Convienen las partes que el tabulador aplicable en EL INSTITUTO será el que autoricen las autoridades educativas, los cuales forman parte integral del presente contrato se anexan como inserto separado en un total de nueve fojas tamaño carta útiles por una sola de sus caras.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor y surte sus efectos desde el día de su celebración.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones emitidas por **EL INSTITUTO**, que sobre la materia contravengan el texto y la vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo.

TERCERO.- Manifiesta el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JALISCO "MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ" anteriormente denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DE JALISCO y el INSTITUTO TECNOLÓGICO "JOSE MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ" en su carácter de patrón sustituto de los extintos organismos públicos denominados INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ARANDAS, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COCULA, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL GRULLO JALISCO, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA JALISCO, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAGOS DE MORENO, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO VALLARTA, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TALA, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEQUILA JALISCO, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN e INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOTLANEJO JALISCO, que por su mutuo consentimiento, en los términos de lo dispuesto en el artículo 401 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, a la fecha de celebración del presente contrato, dan por terminados los contratos colectivos de

trabajo que de manera individual regían en cada uno de los organismos públicos listados en líneas que anteceden.

CUARTO. EL INSTITUTO se compromete a reproducir los ejemplares del presente documento a efecto de hacerlo del conocimiento de los trabajadores.

SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, EN CINCO TANTOS AUTÓGRAFOS, EL DÍA 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017.

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO
JOSE MARIO MOLINA
PASQUEL Y HENRIQUEZ

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE JALISCO MARIO MOLINA PASQUEL Y
HENRIQUEZ



DR. HÉCTOR ENRIQUE SALGADO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL



MTRO. GERMÁN TINAJERO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS DE HONOR



C. JUAN PELAYO RUELAS
Secretario General de la Federación de Sindicatos
al Servicio del Estado, de los Poderes y Organismo
Públicos Descentralizados del Estado de Jalisco
y Municipios.



MTRO. JAIME REYES ROBLES
Secretario de Innovación Ciencia y
Tecnología

La presente foja corresponde al contrato colectivo de trabajo celebrado, el día 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017 por el DR. HÉCTOR ENRIQUE SALGADO RODRÍGUEZ Director General del INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ y el MTRO. GERMÁN TINAJERO GONZÁLEZ, Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JALISCO "MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ".